

TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE PARA CONDUCTORES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

(Artículo 20 del Reglamento General de Circulación)

No podrá circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el conductor de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por mil centímetros cúbicos.

www.ecosmep.com

NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.

(Artículo 27 del Reglamento General de Circulación)

No podrá circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

www.ecosmep.com